

Con fecha 06 de abril de 2026 tuvo entrada en la Unidad Central de Información de Transparencia una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno*, formulada por [REDACTED], con [REDACTED] y que fue registrada con el número AC2000000629913:

EXPONE:

“Que, ante la evidencia de fallos estructurales letales, resulta imperativo auditar el volumen total de certificaciones emitidas por la misma cadena de mando técnico, a fin de identificar un posible patrón sistémico de “firmas de complacencia” o negligencia continuada en la supervisión de infraestructuras públicas”.

SOLICITA:

- “1. La relación exhaustiva de todos los proyectos de obra, actas de recepción, informes de viabilidad y certificaciones de mantenimiento firmados, visados o supervisados durante los últimos 10 años por los mismos técnicos, jefes de servicio y responsables de la Demarcación de Costas de Cantabria que avalaron la seguridad o recepcionaron las obras de la pasarela de El Bocal.*
- 2. La información deberá entregarse detallando: nombre de la infraestructura, importe del contrato y fecha de firma (identificando a los firmantes por su Número de Registro de Personal - NRP o cargo, si se aplicase LOPD).*
- 3. Relación de los Complementos de Productividad o bonos por cumplimiento de objetivos abonados a estos mismos cargos funcionales durante los años en los que firmaron dichas recepciones.”*

El 09 de abril de 2026 dicha solicitud fue recibida en esta Dirección General de Servicios siendo esta la fecha a partir de la cual comienza a computar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

El artículo 19 de la Ley 19/2013 establece que cuando *la solicitud se refiere a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá al competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante*. Por esta razón se ha duplicado la solicitud para que la Dirección General de Servicios responda al apartado 3 en razón de competencia. El resto de preguntas expuestas serán respondidas por la unidad correspondiente.

Analizada la solicitud, y **en base al criterio interpretativo 1/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno**, se determina que **no procede conceder el acceso a la información solicitada**, por las limitaciones al derecho de acceso previstas en dicho criterio.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS

(firmado a la fecha de la firma electrónica)

Marta Martínez Guerra